

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por la que se regulan determinados términos tradicionales en vinos de Denominaciones de Origen Protegidas de Andalucía.

Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) «Condado de Huelva», «Jerez-Xérès-Sherry», «Málaga», «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y «Montilla-Moriles», y el órgano de gestión de la DOP «Lebrija», han promovido una iniciativa que supone la mejora de la caracterización de sus vinos más emblemáticos, poniendo en valor el patrimonio vitícola que protegen, rescatando vinos antiguos e introduciendo la posibilidad de suprimir la adición de alcohol, para obtener vinos más adecuados a la actual demanda del mercado. Ello ha supuesto un esfuerzo conjunto para armonizar y definir con precisión los términos tradicionales comunes, a fin de garantizar la competencia leal entre los productores y transmitir una información clara a los consumidores, culminando la iniciativa con el reflejo en sus respectivos pliegos de condiciones.

Estos tipos de vino se encuentran actualmente protegidos en la Unión Europea bajo la figura legal de “término tradicional”, a través del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) no 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, y solo pueden usarse en las Denominaciones de Origen Protegidas que los amparan.

La iniciativa referida anteriormente por parte de los Consejos Reguladores, se va a materializar a través de la aprobación de una Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la mejora de la caracterización de los vinos más emblemáticos y tradicionales de Andalucía, poniendo en valor el patrimonio vitícola que protegen, rescatando estilos de vinos antiguos e introduciendo la posibilidad de suprimir la obligación de adición de alcohol cuando no sea necesaria por alcanzarse de forma natural la graduación requerida, para obtener vinos más adecuados a la actual demanda del mercado, todo ello preservando y poniendo en valor la tipicidad de estos vinos.

Al estar registradas las definiciones de estos términos tradicionales por parte de la Unión Europea, esta Orden es la regulación previa necesaria que tiene que realizarse en el Estado miembro (en este caso corresponde a la Junta de Andalucía al ser términos propios de denominaciones andaluzas sobre las que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva) para poder trasladar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación esta actualización para su solicitud a la Comisión, de acuerdo con la normativa sobre la materia de la Unión Europea.

Así pues, la modificación de las definiciones de los términos tradicionales «vino generoso» y «vino generoso de licor» de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, precisa modificaciones legislativas, concretamente requiere la modificación del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión de 12 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.

Con el fin de garantizar la transición normativa desde el actual marco de los términos tradicionales protegidos vinculados a «vino generoso» y «vino generoso de licor», y en aras de la seguridad jurídica, procede establecer y hacer públicas mediante la referida Orden, las definiciones consensuadas por los Consejos Reguladores promotores de esta iniciativa, que describen los aspectos característicos y comunes de los citados términos tradicionales vínicos de uso en Andalucía.

Concretamente los términos tradicionales cuya definición se renueva con esta Orden de manera consensuada con el sector son los siguientes: los Vinos generosos, y dentro de ellos el Fino, Oloroso, Amontillado, Palo Cortado, Viejo y Añejo; y los Vinos generosos de licor.

Bajo la mención de «vinos generosos» se incluían una serie de vinos de licor secos, obtenidos a partir de las variedades de uva blanca autorizadas en cada denominación, en los que se desarrolla de forma espontánea un velo de levaduras típicas, denominado «velo de flor», sobre la superficie libre del vino tras la fermentación alcohólica total del mosto, lo que confiere al producto características analíticas y organolépticas específicas, y con al menos dos años de edad media de envejecimiento en barricas de roble.

Con esta modificación se completa esta definición dado que los «vinos generosos» de la DOP «Málaga» no necesariamente desarrollan este velo de flor, por lo que era preciso contemplar esta excepción, a fin de poder recuperar el uso de este término tradicional para dicha DOP. La mención «vino generoso» queda así reservada para las denominaciones de origen protegidas «Condado de Huelva», «Jerez-Xérès-Sherry», «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», «Montilla-Moriles» y «Lebrija», y a partir de ahora también se recupera el uso histórico del término «vino generoso» para la denominación de origen «Málaga».

Asimismo, se elimina la obligatoriedad de encabezar cuando se alcance el grado alcohólico de forma natural (esta excepción solo existía hasta ahora en la DOP Montilla-Moriles), de manera que no sea obligatoria la adición de alcohol, y pueden pertenecer a la categoría 1 (vino) si no se adiciona alcohol vínico, o a la categoría 3 (vino de licor) en caso de que se adicione.

Por último, se reduce el grado alcohólico adquirido mínimo que pasa a ser de 14% vol. para la categoría 1 (vino) y 15% vol. para la categoría 3 (vino de licor), salvo las excepciones establecidas por la legislación vigente de la Unión Europea. De esta forma los vinos generosos podrán reducir su contenido mínimo de alcohol de 15% vol. a 14% vol. Esto permitirá, por ejemplo, que el Fino de Jerez, Montilla-Moriles o Condado de Huelva, puedan tener 14 grados y del mismo modo la Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda, todo ello preservando e incluso ensalzando su calidad sensorial.

Dentro del conjunto de los vinos generosos nos encontramos a su vez una serie de términos tradicionales que se emplean en todas las DOP indicadas anteriormente (a excepción de «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda») y cuya definición se ve en consecuencia actualizada en el mismo sentido que la del vino generoso: Fino, Oloroso, Amontillado, Palo Cortado, Añejo y Viejo. También se contempla el uso de estos términos en la DO «Condado de Huelva» que no se encontraba regulada. Además, se actualizan los vinos generosos de licor, que son vinos dulces naturales elaborados a partir de dichos vinos generosos.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que de dicha Orden supone un avance histórico en la mejora de la caracterización de los vinos más emblemáticos y tradicionales de Andalucía, poniendo en valor el patrimonio vitícola que protegen, se considera oportuno que su aprobación sea conocida en el seno del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de marzo de 2023,

ACUERDA

Tomar conocimiento de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por la que se regulan determinados términos tradicionales en vinos de Denominaciones de Origen Protegidas de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 2023
Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carmen Crespo Díaz
CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA
Y DESARROLLO RURAL